



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
2 DENOMINADA CARSTREET S.A.-.....
3 (Capital Autorizado: US \$ 1.600,00).-.....
4 Capital Suscrito: US \$ 800.00).-.....

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
6 del Ecuador, el diecinueve de Agosto del dos mil cinco, ante mí, Doctor
7 MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón,
8 comparecen, las siguientes personas: **JOSE BOLIVAR CALLE AVILA**,
9 casado, ejecutivo; **HOMAR EDUARDO CARCHIPULLA CALLE**, soltero,
10 ejecutivo; **WILSON ARMANDO CARCHIPULLA CALLE**, soltero, ejecutivo;
11 por sus propios derechos, los comparecientes ecuatorianos, mayores de
12 edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
13 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
14 ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su
15 otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor
16 siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro de
17 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de
18 una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
19 **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración
20 de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
21 Compañía de Sociedad Anónima que se denomina **CARSTREET S.A.**, los
22 señores **JOSE BOLIVAR CALLE AVILA**, **HOMAR EDUARDO**
23 **CARCHIPULLA CALLE**, **WILSON ARMANDO CARCHIPULLA CALLE**.
24 Todos por sus propios derechos, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil,
25 y de nacionalidad ecuatoriano. **SEGUNDA:** La Compañía que se
26 constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley
27 de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere
28 aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:



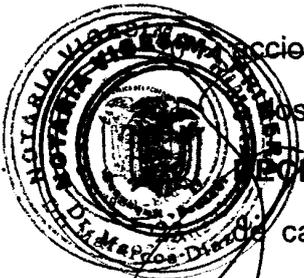
1 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**
2 **DENOMINADA CARSTREET S.A.- CAPITULO PRIMERO:**
3 **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**
4 **PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se denomina
5 **CARSTREET S.A,** la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el
6 presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
7 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación y
8 comercialización, fabricación de toda clase de repuestos, equipos,
9 accesorios aplicables en todo tipo de automotores, ya sean estos de carga
10 o de transporte de pasajeros. Así mismo podrá importar, exportar,
11 comercializar todo tipo de aceites y aditivos que se utilicen en cualquier
12 tipo de automotor. También se dedicará a la fabricación, comercialización
13 y venta de toda clase de accesorios para automotores. También se
14 dedicará a brindar asesoramiento técnico y administrativo en toda clase
15 de empresas dedicadas a la compra, venta, importación, producción y
16 comercialización de toda clase de equipos, repuestos, llantas y accesorios
17 aplicables en todo tipo de automotores. Además se dedicará a prestar
18 servicios de taller mecánico, eléctrico, electromecánico para la reparación
19 de vehículos de cualquier tipo diseño y marca.- **ARTICULO TERCERO.-** El
20 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se
21 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
22 Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía,
23 es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en
24 cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**
25 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital
26 autorizado de la Compañía serán de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES**
27 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el capital suscrito es de
28 **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
2 los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser
3 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
4 **SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero-cero-cero uno a la
5 ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la
6 Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional
7 se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título,
8 previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos,
9 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-
10 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
11 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo
12 al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
13 título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
14 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las
15 Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un
16 voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones
17 se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
18 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
19 **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
20 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, tan sólo se les dará
21 a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**
22 **DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento
23 de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
24 acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según
25 los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
26 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
27 diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**
28 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**



1 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía
2 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La
3 administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del
4 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los
5 presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la
6 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**
7 **DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al
8 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
10 Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de
11 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad
12 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
13 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
14 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá
15 extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del
16 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
17 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
18 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en las
19 mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para
20 constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera
21 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente
22 por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará
23 una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y
24 siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de
25 que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-
26 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las
27 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
28 carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
2 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
3 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá el
4 reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de
5 los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que
6 corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**
7 **VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
8 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
9 Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las
10 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
11 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
13 General se tomarán por simple mayoría de los votos con relación al capital
14 pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o
15 estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la
16 Junta General son obligatorios para todos los accionistas.- **ARTICULO**
17 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o
18 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,
19 como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdo
20 tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por
21 la Junta General y tales resoluciones o acuerdo entrarán inmediato en
22 vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el
23 Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho
24 sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
25 reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales
26 podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la
27 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
28 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**



1 **VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o
2 Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la
3 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
4 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
5 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
6 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
7 parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
8 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
9 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
10 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
11 ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de
12 accionista presentes para resolver uno o más de los puntos antes
13 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
14 que sé haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la
15 Junta General Ordinaria o Extraordinaria a) Elegir al Presidente, al Gerente
16 General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
17 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
18 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
19 estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
20 comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y
21 nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolverá acerca de la
22 distribución de los beneficios sociales; e) Acordara el aumento o
23 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizara la
24 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes
25 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
26 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
27 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
28 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que sé someten a su

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver
2 los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
3 reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son
4 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercerá individualmente la
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía: b) Administrar
6 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
7 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella,
8 toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en
9 estos estatutos; c) Dictara el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar
10 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
11 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
12 militares; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo
13 documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y
14 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
15 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
16 General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
17 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
18 General de Accionistas; h) Súper vigilará la contabilidad, archivo y
19 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
20 dependencias; y, i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos;
21 y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En
22 los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
23 General, será reemplazado por el Presidente, quién tendrá las mismas
24 facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El
25 Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
26 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; El
27 Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la
28 sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente



Notario
Dr. Marcos Díaz Casquete

1 General de conformidad con lo establecido con el artículo anterior.-
2 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los
3 comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la
4 Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La
5 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
6 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del
7 Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**
8 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado
9 de la siguiente manera el señor JOSE BOLIVAR CALLE AVILA, ha
10 suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
11 Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
12 del valor de cada una de ellas, HOMAR EDUARDO CARCHIPULLA
13 CALLE, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un
14 dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el
15 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, WILSON
16 ARMANDO CARCHIPULLA CALLE, ha suscrito doscientas acciones
17 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América
18 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
19 ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
20 otorgado por el **Banco de Guayaquil.-** Los accionistas pagarán el setenta y
21 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el
22 plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda
23 expresamente autorizado el Abogado Ivan Villacis Arditto para realizar todas
24 las diligencias legales y administrativa para obtener la aprobación y registro de
25 esta Compañía y la inscripción del Registro Único Contribuyente.- Agregue usted
26 señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
27 otorgado por el **BANCO de GUAYAQUIL.-** f) Ilegible.- Abogado IVAN
28 VILLACIS ARDITTO, Registro seis mil novecientos ochenta y siete.-

V 334612 ✓

Guayaquil, 13 de Agosto del 2005

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Quito.-

De mis consideraciones,

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **CARSTREET S.A.**, el valor de **US\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROSE BOLIVAR CALLE AVILA	\$	100,00
NOMAR EDUARDO CARCHIPULLA CALLE	\$	50,00
WILSON ALEMANO CARCHIPULLA CALLE	\$	50,00

TOTAL USD. \$ 200,00 ✓



En correspondencia a este certificado, será puesta a disposición de los administradores de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el proceso de construcción de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los comprobantes respectivos.

Atentamente
Elvira de la Cruz
Sr. Elvira de la Cruz
JEFE DE OPERACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7061864

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VILLACIS ARDITTO EDUARDO IVAN

Fecha de Reservación: 18/08/2005 09:19:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARSTREET S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcdo. Jorge Zeballos Murillo
Delegado del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA NO. 010971713-B
 CARCHIPULLA CALLE HOMAR EDUARDO
 AZUAY/SIGSIS/LUDO
 12 ABRIL 1980
 001- 0044 00044 M
 AZUAY/ SIGSIS LUDO 1980

V4443V2242
 NO. DACE
 ESTUDIANTE
 GERARDO CARCHIPULLA
 SUSANA CALLE AVILA
 20/08/2003
 REN 0511341
 Gys
 FULGAR BERSONO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA NO. 091591153-B
 CARCHIPULLA CALLE WILSON ARMANDO
 AZUAY/SIGSIS/LUDO
 1982
 0057 00057 M
 AZUAY/ SIGSIS LUDO 1982

V4444I2242
 NO. DACE
 BACHILLER COMER-ADM
 CARCHIPULLA
 CALLE AVILA
 01/02/2003
 REN 0061513
 FULGAR BERSONO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA NO. 070132242-B
 CALLE AVILA 1088 BOLIVAR
 AZUAY/SIGSIS/SIGSIS
 04 NOVIEMBRE 1981
 0132 00132 M
 AZUAY/ SIGSIS LUDO 1981

V4444V4444
 NO. DACE
 ESTUDIANTE
 OLGA LECARD RENCINE
 CALLE AVILA
 18/06/2003
 REN 0510775
 Gys
 FULGAR BERSONO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA NO. 070132242-B
 CALLE AVILA 1088 BOLIVAR
 AZUAY/SIGSIS/SIGSIS
 04 NOVIEMBRE 1981
 0132 00132 M
 AZUAY/ SIGSIS LUDO 1981

V4444V4444
 NO. DACE
 ESTUDIANTE
 OLGA LECARD RENCINE
 CALLE AVILA
 18/06/2003
 REN 0510775
 Gys
 FULGAR BERSONO




NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 .- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
2 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma
3 que se lleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración
4 de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
5 voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
6 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-Doy fe.

7

8

9 JOSE BOLIVAR CALLE AVILA,

10 Ced.U.No. 0701328480

11 Cert.Vot.No. 7-0012

12

13

14 HOMAR EDUARDO CARCHIPULLA CALLE

15 Ced.U.No. 0103717138

16 Cert.Vot.No. 206-0001

17

18

19 WILSON ARMANDO CARCHIPULLA CALLE

20 Ced.U.No. 0919911537

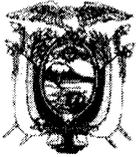
21 Cert.Vot.No. 155-0008

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello
público y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

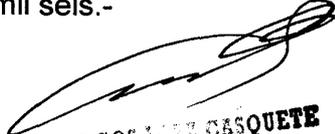
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 06.g.ij.0000732, dictada por Especialista Jurídico, el 1 de febrero del 2006, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CARSTREET S.A., otorgada ante mí, el 19 de Agosto del 2005.- Guayaquil, dos de febrero del dos mil seis.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil



de junio de
jurídico, el 1
contiene la
tura

de junio de
la día de
de 2006

de junio de
de 2006



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifico:** que con fecha diez de Febrero del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0000732, dictada por el Especialista Jurídico, el 01 de Febrero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CARSTREET S.A.**, de fojas **15.281 a 15.296**, Registro Mercantil número **2.876** y anotado el diez de Febrero del dos mil seis, bajo el número **6.583** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 6583
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR: *b.*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000004012

Guayaquil,

15 MAR. 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARSTREET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO